

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE TUMACO**

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA DE LA OFICINA JURÍDICA
MEDIANTE

AVISO #001

HACE SABER

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PARA EFECTOS DE NOTIFICAR AL SEÑOR EUSEBIO ARAGÓN VENTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.779.634, DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026, A TRAVES DEL CUAL SE PROFIRIO **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO.12022025005 ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, EN CONTRA DEL SEÑOR EUSEBIO ARAGÓN VENTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 4.779.634, EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA MOTONAVE HARRY III CON MATRICULA CP-01-2732-A; AL SEÑOR EUSEBIO ARAGÓN VENTE EN CALIDAD DE INVESTIGADO, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE TIENE DIRECCIÓN FÍSICA O ELECTRÓNICA PARA LA ENTREGA O ENVÍO DE LA CITACIÓN, POR LO CUAL SE PUBLICARÁ AVISO EN LA CARTELERA GENERAL DE LA CAPITANÍA DE PUERTO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES Y PERMANECERÁ PUBLICADO EN LA SECCIÓN DE AVISOS DEL PORTAL MARÍTIMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67, 68 Y 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARA EFECTO DE LO ANTES DISPUESTO, SE ACOMPAÑA COPIA DEL AUTO DEL 16 DE JUNIO DE 2026, SUSCRITO POR EL CAPITÁN DE FRAGATA **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA** CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO.

CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE ANTE EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO, Y EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO, QUE SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A ELLA, O LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, O AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE PUBLICACIÓN, SEGÚN EL CASO, O DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Arts. 76-.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS.



TS25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS ANGULO
Secretaria Sustanciadora CP02

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 18:00 HORAS, QUEDARÁ SURTIDA LA NOTIFICACIÓN AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.

TS25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS ANGULO
Secretaria Sustanciadora CP02

RESOLUCIÓN NÚMERO (0030-2026) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 16 DE JUNIO DE 2026

“Por medio del cual resuelve la investigación N°12022025005 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 27 del artículo 5° y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta con radicado dimar N°122025100822 de fecha 11 de septiembre de 2025, suscrito por por el señor subteniente de I.M. Arenas Solano Carlos, Comandante Unidad “ARES”, la Capitanía de Puerto de Tumaco tuvo conocimiento los hechos ocurridos el día 08 de septiembre de 2025, como se expone a continuación, así:

“(…) Dentro del desplazamiento, siendo aproximadamente las 0430R en coordenadas Lat 02°09'46" N LONG 78°39'56" W, sector Villa San Juan, municipio Francisco Pizarro, la Unidad observa 01 embarcación sin luces de navegación con motor de alto cilindraje que se desplaza en sentido contrario a alta velocidad, se procede a realizar el llamado en múltiples ocasiones manteniendo las luces encendidas y mediante llamados de advertencia por parte del personal militar, a lo cual la embarcación realizó caso omiso y, en vez de bajar las revoluciones incrementa su velocidad manteniendo en rumbo colisión contra el BAF, ante esto un tripulante acciona su arma de acompañamiento frente a una posible amenaza de su propia integridad y la de la tripulación.

Se procede a realizar el procedimiento de interdicción fluvial donde la embarcación civil baja las revoluciones y la embarcación militar realiza el acercamiento a la lancha, donde se observan ocho (08) personas a bordo de la lancha de las cuales seis (06) sin uso de chalecos salvavidas y portando prendas oscuras, se hace la proclama a viva voz identificándose como tropas de Infantería de Marina, se pide al personal a bordo de la lancha civil que se identifiquen, ante esto 01 tripulante se pone de pie manifestando pertenecer a la alcaldía del municipio de Mosquera.

Durante el procedimiento, al verificar las condiciones del personal y de la lancha se evidencian dos personas heridas, a lo cual el personal militar da prioridad a la atención de primeros auxilios con apoyo del socorrista militar de la Unidad, se establecen comunicaciones a través de la red táctica con el comando del Batallón, el cual inicia las coordinaciones necesarias para la atención médica al personal herido. Teniendo en cuenta las condiciones de marea que se vienen presentando durante días anteriores se toma la decisión de realizar desplazamiento hasta el municipio de Mosquera (Nariño),

garantizando la integridad de los dos pacientes donde son evacuados mediante apoyo helicoportado.

Al término del movimiento fluvial en el municipio de Mosquera se procede a realizar inspección visual de la embarcación donde se observa: 01 embarcación de color blanco con una línea delgada roja y letras de color rojo con número de matrícula CP 01-2732-A, 01 motor Yamaha 250 HP, 03 canecas de 20 y una de 60 galones de combustible sin evidenciarse la cantidad de combustible a bordo, chalecos salvavidas y embaces de cerveza vacíos.

Es preciso dejar constancia que la embarcación no contaba con documentación de marina mercante, es decir, no contaba con el permiso especial para realizar navegación nocturna expedido por la Capitanía de Puerto, ni documento de zarpe. Adicional durante el procedimiento de interdicción fluvial se evidenció que la lancha no contaba con los elementos mínimos necesarios requeridos por la autoridad marítima para efectuar navegación nocturna de manera segura, tales como: luces de navegación encendidas, 06 personas sin el uso de chalecos salvavidas, bengalas de iluminación, extintor, equipo de primeros auxilios, radios de comunicación VHF Marino, entre otros. (...)"

Así mismo se aportó anexo fotográfico de la nave indicado a continuación:



Ahora bien, al consultar el aplicativo del Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo, se determinó que la nave con matrícula CP-01-2732-A corresponde al nombre HARRY III.

De la información suministrada se pudo evidenciar indicios de la comisión de una conducta o conductas posiblemente constitutivas de violación de las normas de marina mercante, la cual no pudo ser plenamente identificada, toda vez que de la descripción de los hechos no es posible determinar de forma clara y expresa como ocurrieron los hechos por parte del capitán de la motonave HARRY III identificado con matrícula CP-01-2732-A.

Mediante auto de fecha 18 de septiembre del 2025, se ordenó el inicio de las averiguaciones preliminares administrativas, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, en

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

aras de determinar si existía mérito o no para iniciar y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Que mediante los oficios N° 12202501370 MD-DIMAR-CP02-Juridica de fecha 31 de diciembre del 2025, se comunicó el citado auto al propietario de la motonave HARRY III identificado con matrícula CP-01-2732-A.

Teniendo en cuenta que no fue posible establecer comunicación al teléfono que reposa en los datos registrados de la nave esta capitanía procedió a solicitar a la capitanía de puerto de buenaventura con el fin de remitir de manera física a la dirección descrita en dicho documento, así mismo fue publicada en la cartelera de esta capitanía y en el portal marítimo de DIMAR.

Que, mediante auto de fecha 19 de enero de 2026, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO** de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor Eusebio Aragón Vente, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.779.634, en su calidad de propietario de la motonave HARRY III, matrícula CP-01-2732-A, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra del señor Eusebio Aragón Vente, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.779.634, en su calidad de propietario de la motonave HARRY III, matrícula CP-01-2732-A por la presunta violación a las normas de marina mercante por los siguientes códigos:*

- 1. Artículo 7.1.1.1.2.2, código N°036, “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera”, la cual tiene una conversión de dos (2.00) salarios mínimos legales y vigentes equivalentes para la fecha de los hechos, de conformidad con establecido Reglamento Marítimo Colombiano N°7 (REMAC 7).*
- 2. Artículo 7.1.1.1.2.5, código N°064, “Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual”, la cual tiene una conversión cero puntos treinta tres (0.33) salarios mínimos legales y vigentes para la fecha de los hechos para el caso concreto de seis (06) persona de conformidad con establecido Reglamento Marítimo Colombiano N°7 (REMAC 7)*

(…)”

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Mediante aviso fijado el veintitrés (23) de enero del dos mil veintiséis (2026) y desfijado el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), se notificó al señor Eusebio Aragón Vente en calidad de propietario de la motonave “Harry III” identificada con matrícula CP01-2732 A, teniendo en cuenta que por parte del despacho no se contaba con dirección física ni electrónica para su notificación. El diecinueve (19) de febrero de 2026 se deja constancia que no se presentaron descargos por parte del señor Eusebio Aragón Vente en calidad de propietario de la motonave “Harry III” identificada con matrícula CP01-2732 A.

DESCARGOS

El señor Eusebio Aragón Vente identificado con cedula de ciudadanía No. 4.779.634 en calidad de propietario de la motonave “Harry III” identificada con matrícula CP01-2732 A, no presentó escrito de descargos dentro del término de ley.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

PERIODO PROBATORIO

Con auto de fecha 25 de marzo de 2026, se decretó el inicio del periodo probatorio conforme a lo establecido el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, por un término de diez (10) días hábiles, decretando las siguientes pruebas:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas: Documentales:

Solicitar a la Capitanía de puerto de Buenaventura la siguiente documentación:

- *Copia del certificado de matrícula de la motonave **HARRY III** con matrícula CP 01-2732-A.*
- *Copia de cédula de ciudadanía del propietario y/o armador de la motonave **HARRY III** con matrícula CP 01-2732-A.*
- *Información de los datos de contacto que reposen en el expediente de la motonave **HARRY III** con matrícula CP 01-2732-A del señor Eusebio Aragón Vente, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.779.634. (…)*

Mencionado auto de pruebas fue comunicado mediante oficio No. 12202600260 al señor Eusebio Aragón Vente en calidad de propietario de la motonave “Harry III” identificada con matrícula CP01-2732 A, oficio que fue publicado en la cartelera de la Capitanía de puerto y en el portal Web.

Mediante constancia secretarial de fecha 26 de marzo de 2026 se dejó constancia de que se allega al expediente de la investigación certificado de antecedentes de la procuraduría, certificado antecedentes penales.

Mediante oficio interno No. 2355/2026/OFINT, este despacho solicitó al señor Capitán de Puerto de Buenaventura la siguiente documentación:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

- Copia del certificado de matrícula de la motonave HARRY III con matrícula CP 01- 2732-A.
- Copia de cédula de ciudadanía del propietario y/o armador de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A.
- Información de los datos de contacto que reposen en el expediente de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A del señor Eusebio Aragón Vente, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.779.634.

Posteriormente mediante oficio interno No. 2448/2026/OFINT, el señor Capitán de Puerto de Buenaventura emitió respuesta a lo requerido por este despacho en dos (02) folios.

Mediante constancia secretaria de fecha veintiuno (21) de abril de 2026, se dejó constancia de que dentro de la investigación No. 12022025005 agotado el termino probatorio de los diez (10) días, el señor Eusebio Aragón Vente propietario de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A no presentó pruebas.

Se tiene como pruebas dentro del expediente las siguiente:

1. Obra en el expediente acta de protesta con radicado N°122025100822 de fecha 11 de septiembre de 2025, suscrito por el señor subteniente de I.M. Arenas Solano Carlos, Comandante Unidad "ARES", visto a folio 3, 4 y 5.
2. Obra en el expediente señal N° 50.2 301630R por medio del cual el responsable de la sección Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, allega contestación de la señal N°231600R, visto a folios 7, 8 y 9.
3. Obra en el expediente señal N° 101030R por medio del cual el responsable de la sección Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, allega contestación de la señal N° 021500R, visto a folio 13.
4. Obra en el expediente señal N°50.2 291725R por medio del cual el responsable de la sección Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, allega contestación de la señal N°231000R, visto a folio 20.
5. Obra en el expediente oficio interno No. 2355/2026/OFINT con información de los datos de contacto que reposen en el expediente de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A del señor Eusebio Aragón Vente, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.779.634., copia del certificado de matrícula de la motonave HARRY III con matrícula CP 01- 2732-A, copia de cédula de ciudadanía del propietario y/o armador de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A, visto a folios 42-43

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Con auto de fecha 22 de abril de 2026 este despacho declaró cerrada la etapa probatoria corriendo traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión, auto que fue comunicado al señor Eusebio Aragón Vente, identificado con cédula de ciudadanía N°

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

4.779.634, mediante oficio No. 12202600367 el cual fue publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y en el portal Web de la Dirección General Marítima.

Este despacho mediante constancia secretarial del 19 de mayo de 2026 se dejó constancia que una vez culminado el tiempo para alegar de conclusión el señor Eusebio Aragón Vente, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.779.634, no presentó escrito alguno y en consecuencia el expediente pasa al despacho para fallo.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

El señor Eusebio Aragón Vente identificado con cedula de ciudadanía No. 4.779.634 en calidad de propietario de la motonave “Harry III” identificada con matrícula CP01-2732 A.

III. COMPETENCIA DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

En consonancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el artículo 3° numeral 8 ibídem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Tumaco, para conocer la presente actuación administrativa.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la ibídem, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantizó de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de la persona investigada, de lo referido da cuenta el expediente en donde en virtud del inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del auto de formulación de cargos se realizó por aviso el cual fue publicado en la cartelera de la Capitanía de puerto y en el portal Web, en igual forma con las demás etapas probatorias, surtiendo las comunicaciones en los tiempos establecidos dándole cumplimiento a los principios de la actuación administrativa y al debido proceso de los administrados.

Ahora bien, corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Con base en los cargos formulados entra el despacho analizar las pruebas obrantes dentro del presente expediente, las cuales dan cuenta de los hechos sucedidos y es así, como en virtud de estas se fundamentará la parte resolutive del presente proveído:

Del acta de protesta suscrita por el señor Subteniente Arenas Solano Carlos, se puede indicar que la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A navegaba por el sector Villa San Juan del municipio de Francisco Pizarro sin luces de navegación, en mencionada motonave se encontraron a bordo ocho (08) personas de las cuales al parecer seis (06) se encontraban sin sus chalecos salvavidas. Por otro lado, en mencionado documento se realizó una descripción de la motonave así:

“(...) 01 embarcación de color blanco con una línea delgada roja y letras de color rojo con un número de matrícula CP 01-2732-A, 01 motor Yamaha 250 HP (...)”

Ahora bien, por parte de este despacho se solicitó la documentación de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A a la sección de marina mercante de la Capitanía de

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Puerto de Tumaco, la cual aportó certificados de seguridad los cuales se encontraban vigentes, vistos a folios 8-9.

Este despacho mediante oficio No. 12202500978, realizó solicitud al fiscal noveno especializado de Tumaco con el fin de ubicar y realizar inspección a la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A. Sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2025 mencionado funcionario manifiesta que la motonave en comento fue entregada al señor Marco Antonio Prado Suarez, a quien se requirió mediante oficio No. 1202501208, sin respuesta.

Así mismo, la sección de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco informó mediante señal No. 101030R que la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A para el 08 de septiembre de 2025 no contaba con zarpe para efectuar la navegación visto a folio 13.

Es importante resaltar que, en el presente caso no se logró determinar con certeza la identidad del capitán que ejercía el mando de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A, debe señalarse que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano N°7 y demás normas de la Marina Mercante, las obligaciones en materia de seguridad, documentación y operación de las embarcaciones recaen no solo sobre el capitán en ejercicio, sino también solidariamente sobre los propietarios o armadores de la nave.

Teniendo en cuenta lo anterior, y bajo el argumento de que la figura del armador está definida en el artículo 1473 del Código de Comercio como la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibiendo las utilidades que produce y soportando todas las responsabilidades que la afectan. Además, el artículo 1479 ibídem establece que, aun en los casos en que el armador haya sido ajeno a la designación del capitán, responderá por las culpas de éste, el despacho formuló cargos, mediante auto de fecha 19 de enero de 2026, en contra del señor Eusebio Aragón Vente, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.779.634, en su calidad de propietario y/o armador de la motonave HARRY III, matrícula CP-01-2732-A.

Sin embargo, resulta importante precisar que durante el periodo probatorio fue allegado el oficio interno No. 2355/2026/OFINT mediante el cual el señor capitán de Puerto de Buenaventura allegó información de los datos de contacto que reposan en el expediente de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A del señor Eusebio Aragón Vente, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.779.634, copia del certificado de matrícula de la motonave HARRY III con matrícula CP 01- 2732-A, copia de cédula de ciudadanía del propietario y/o armador de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A, visto a folios 42-43.

Teniendo en cuenta lo anterior, al realizar una verificación de la motonave descrita en el acta de protesta con radicado No. 122025100822 y el certificado de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A, se evidenció por parte de este despacho que existen inconsistencias frente a las características físicas de la motonave, mientras la motonave referida en el acta de protesta se trata de una embarcación de color blanco con una línea delgada roja y letras de color rojo con un número de matrícula CP 01-2732-A, 01 motor

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Yamaha 250 HP, el certificado de matrícula aportado por la Capitanía de puerto de Buenaventura la describe así: motonave tipo pasaje, color del casco blanco con rojo, con dos motores ambos Yamaha con serie No. 692L1027292J y con serie No. 6G6X-1036260H

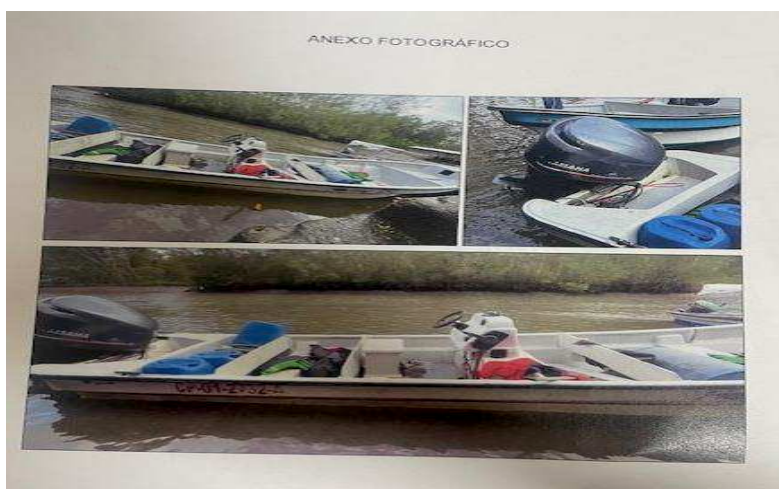


Imagen 1. Motonave descrita en el acta de protesta con radicado No. 122025100822



Imagen 2. Motonave descrita en el certificado de matrícula No. 012666 visto a folio 43

En este sentido, obra dentro del expediente una inconsistencia objetiva entre las características físicas de la motonave descrita en el acta de protesta con radicado N° 122025100822 y aquellas que constan en el certificado de matrícula N° 012666 de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A. A pesar de las gestiones adelantadas por este despacho para ubicar e inspeccionar físicamente la nave, las mismas resultaron infructuosas, lo que impidió resolver dicha inconsistencia con certeza.

En virtud del principio del debido proceso, y con observancia de los principios de legalidad, presunción de inocencia y de favorabilidad en favor del investigado, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, y en el entendido de que toda duda razonable que

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

surja durante la actuación administrativa deberá resolverse a favor del investigado, este despacho concluye que no existe mérito suficiente para sancionar al señor Eusebio Aragón Vente, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.779.634, propietario y/o armador de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR administrativamente responsable al señor Eusebio Aragón Vente, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.779.634 propietario y/o armador de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia no se impondrá multa y/o sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Eusebio Aragón Vente, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.779.634 propietario y/o armador de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A y subsidiariamente por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5